



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO E/1133/PP/2014, OTORGADO A ALTEN ENERGÍAS RENOVABLES MÉXICO CUATRO, S. A. DE C. V., POR PERMISO CON CARÁCTER ÚNICO DE GENERACIÓN E/1133/GEN/2014

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), respectivamente, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como el 18 de diciembre de 2015 la resolución RES/809/2015, por la que la Comisión estableció el mecanismo para solicitar la modificación de los permisos otorgados bajo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) por permisos con carácter único de generación.

SEGUNDO. Que, mediante la resolución RES/157/2014 del 16 de abril de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Alten Energías Renovables México Cuatro, S. A. de C. V., (la Permissionaria), el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción E/1133/PP/2014 (el Permiso), al amparo de la LSPEE, para una central solar fotovoltaica con una capacidad total de generación en corriente alterna de hasta 30 MW y una producción estimada anual de energía eléctrica de 75.82 GWh. La central estará ubicada en las coordenadas 102°04.537' O, 21°54.283' N, con domicilio en Camino a Sandoval s/n, aproximadamente a 25 km al este de la Ciudad de Aguascalientes, predio El Territorio, El Llano, Aguascalientes.

TERCERO. Que el 6 de octubre de 2016 la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar el Permiso (la Solicitud), por un permiso con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), excluyendo la totalidad de la capacidad autorizada en el mismo, conforme a la información documental que obra en el expediente de la Permissionaria.

CUARTO. Que el 28 de septiembre de 2016, el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace), emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016 (la Subasta), en la que se estableció que la Oferta de Venta de la Permissionaria fue declarada como ganadora.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la LORCME y 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la LIE, la Comisión dispone de atribuciones para otorgar permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que el Transitorio Décimo, párrafo segundo, de la LIE prevé que los titulares de los permisos de pequeña producción, podrán solicitar la modificación de dicho permiso por un permiso con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la LIE.

TERCERO. Que, como resultado de lo establecido en el Resultando Cuarto anterior, la Permissionaria deberá firmar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos y sus Anexos, además de presentar las Garantías de Cumplimiento que correspondan de conformidad con las Ofertas de Venta ganadoras y las Bases de Licitación de la Subasta.

CUARTO. Que, aquellos permisionarios cuyos permisos se modifiquen, conforme a lo previsto en el considerando Segundo anterior, podrán solicitar y obtener, durante los cinco años siguientes a la modificación, el restablecimiento de las condiciones de dichos permisos y, en su caso, de los contratos de interconexión legados celebrados al amparo de ellos, tal y como existían con anterioridad a la presente modificación. El restablecimiento de estas condiciones en ningún caso prorrogará la vigencia original de los contratos de interconexión legados, en su caso, ni podrá realizarse en más de una ocasión.

QUINTO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud, la Comisión determina que, aunque el Permissionario no cuenta con un contrato de interconexión legado, si cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos establecidos en la resolución RES/809/2015, por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

SEXTO. Que las condiciones originales del Permiso serán modificadas por nuevas condiciones, con el objeto de ejercer el permiso con carácter único de generación E/1133/GEN/2014, con una vigencia de 30 años, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, hasta que se fije la situación definitiva para conservar la actividad de generación; al amparo de la LIE o, cumpla con las disposiciones jurídicas para que, por única vez, y en su caso, previo pago de



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

derechos, solicitar y obtener la modificación y restablecimiento de las condiciones del Permiso a aquellas que estaban vigentes al amparo de la LSPEE.

SÉPTIMO. Que, una vez aprobada y notificada la presente resolución y pasados los cinco años a que se refiere el Transitorio Décimo, párrafo segundo, de la LIE, si dentro de los siguientes 10 días hábiles no se solicita la actualización del considerando Sexto anterior, el permiso E/1133/GEN/2014 se mantendrá en sus términos, sin necesidad de declaración de la Comisión.

OCTAVO. Que, en relación con el contrato de interconexión, quedan a salvo los derechos del Permisionario para realizar las gestiones que correspondan ante el Centro Nacional de Control de Energía, para que, conforme al Transitorio Décimo Cuarto de la LIE, celebre un contrato de interconexión cuando entre en vigor la presente modificación y, de así convenir a sus intereses, opte por reestablecer las cláusulas originales del Permiso y, en su caso, del contrato de interconexión legado, en términos de lo dispuesto por el considerando Cuarto y Séptimo anteriores.

NOVENO. Que, en su caso, la actualización del considerando Sexto anterior y el restablecimiento de las condiciones originales del Permiso mantiene inalterable la situación que éste guardaba antes de llevarse a cabo la presente modificación, sin prorrogar en el tiempo la vigencia originalmente concedida en el Permiso y en el contrato de interconexión legado a que se refiere el considerando Octavo anterior, de conformidad con los Transitorios Décimo y Décimo Segundo de la LIE.

DÉCIMO. Que, de conformidad con el artículo 60 de la LIE, los centros de carga, en su caso, podrán registrarse como usuarios calificados, apegándose a lo establecido en la LIE y su Reglamento.

UNDÉCIMO. Que el Permiso E/1133/GEN/2014 exige que la permisionaria cumpla con las obligaciones que se establecen en la LORCME, la LIE, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivos Reglamentos, las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista y las disposiciones jurídicas de carácter general, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, mejores prácticas de la industria y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya o complemente a las anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X y XXIV, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción XIII, 60,



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Transitorios Segundo, párrafos primero y tercero, Décimo, párrafo segundo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, párrafos primero a tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica; 3, fracción I, y 36, fracción IV, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 20, 21, fracciones I a V, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 72, fracción I, inciso a), 77 y 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3, 6, fracción I, 10, primer párrafo, 16, fracción I, 17, fracción I, 24, fracciones I y XXXII, 36, fracción I, y 59, fracciones I y V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la modificación del Permiso E/1133/PP/2014, otorgado a Alten Energías Renovables México Cuatro, S. A. de C. V., por permiso con carácter único de generación E/1133/GEN/2014, con vigencia de 30 años, que se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para que emita y suscriba, mediante firma electrónica, el título de permiso a que se refiere el resolutivo anterior, en cumplimiento del acuerdo A/037/2015, por el que se delega a dicha funcionaria de la Comisión Reguladora de Energía las facultades de emisión, suscripción y actualización de permisos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015.

TERCERO. Cualquier mención al Permiso E/1133/PP/2014 y en su caso, al contrato de interconexión legado, en los términos de los considerandos Quinto y Octavo anteriores, deberá entenderse hecha al Permiso E/1133/GEN/2014.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Alten Energías Renovables México Cuatro, S. A. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

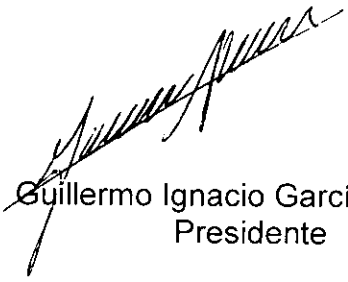
QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la Comisión Federal de Electricidad y al Centro Nacional de Control de Energía, para los efectos jurídicos a los que haya lugar.



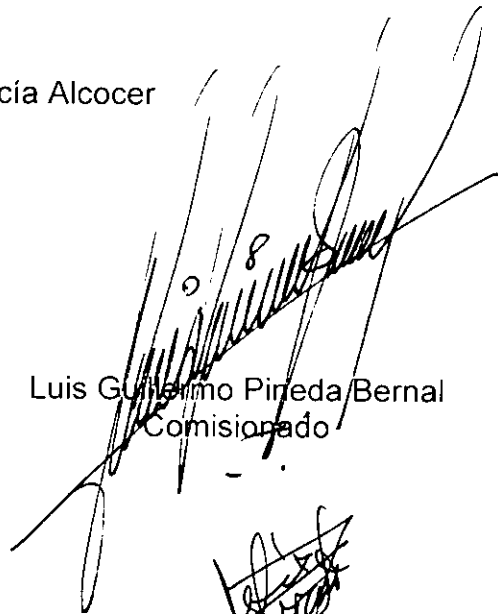
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

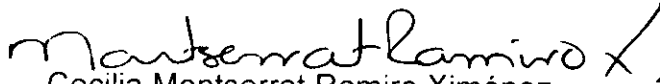
SEXTO. Inscribanse la presente resolución bajo el número **RES/015/2017**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2017.


Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente


Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado


Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada


Jesús Serrano Landeros
Comisionado


Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

RES/015/2017

5



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/7bad4bba-c145-4d94-9f67-2239ac709d1b>